

## INSTRUCTIVO DELEGADOS JUDICIALES

### SEÑOR/A DELEGADO/A JUDICIAL:

El Tribunal Electoral Provincial se dirige a Ud. a fin de agradecerle su participación en el cumplimiento de esta importante tarea que le ha sido encomendada.

Fundamentalmente tenemos en cuenta que su labor nos permite asegurar y fortalecer los mecanismos democráticos de selección de nuestros gobernantes.

A continuación, le ofrecemos algunas pautas de acción que, con seguridad, colaborarán a hacer su actuación de extrema utilidad para este Tribunal Electoral:

1.-) Su principal tarea es atender y velar por el buen desarrollo del acto comicial. En consecuencia, debe asistir a las autoridades de mesa, fiscales partidarios, personal del Comando Electoral.

2.-) En los días previos al desarrollo del acto comicial es importante que Ud. conozca el establecimiento escolar que le ha sido encomendado para desarrollar su actividad.

Le recomendamos que se ponga en contacto en día hábil con la persona encargada de abrir el establecimiento para el día del comicio. Con esa persona podrá coordinar el día y hora de las tareas a su cargo. Si le resulta dificultoso establecer ese contacto, comuníquese con nosotros a cualquiera de los teléfonos habilitados o por correo electrónico.

Sugerimos que el día anterior se presente en el lugar asignado y proceda a identificar y organizar las aulas que funcionarán como cuartos oscuros, procure que estén separados para evitar que se confundan las filas correspondientes a las distintas mesas y que los espacios se encuentren iluminados. En caso que el establecimiento posea pasillos estrechos, verifique si se cuenta con un gimnasio cubierto o algún salón amplio que pueda ser utilizado como espacio en donde se formen distintas filas, y luego los electores sean convocados, desde allí, a sus respectivas mesas de sufragio.

En las aulas seleccionadas organice los escritorios, pupitres o mesas sobre las cuales las autoridades ordenarán las boletas al día siguiente. A la entrada de cada cuarto oscuro (aulas), disponga una mesa y varias sillas para las autoridades y fiscales.

El personal de Correo le entregará material de contingencia, que entre otras cosas incluye boletas de las distintas agrupaciones políticas para el caso que se lo requieran de alguna de las mesas, ese material estará a su exclusivo cargo.

3.-) Recuerde que la ÚNICA AUTORIDAD de cada mesa electoral es el ciudadano que ha sido designado como PRESIDENTE o SUPLENTE. Esto significa que las decisiones son únicamente adoptadas por ellos. Obviamente Ud. debe colaborar cuando le sea solicitado o si su presencia es requerida por alguna de las autoridades mencionadas.

4.-) Tenga presente que el lugar de votación abrirá alrededor de las 7:30 hs. a los efectos de permitir el ingreso de las autoridades de mesa. A partir de ese momento deberá colaborar con la constitución de las mesas para que comiencen a funcionar a partir de las 8:00 hs., también tendrá el resguardo y distribución –para el caso que se lo soliciten- del material de contingencia, en especial las boletas (art. 66 inc. 5, segunda parte del Código Electoral Nacional).

En caso de ausencia de las autoridades de mesa, deberá instrumentar los medios necesarios para sustituir las autoridades de las mesas de votación que se encuentren ausentes. Para ese caso, si las restantes mesas electorales cuentan con más de una (1) autoridad -ya sea Presidente o Suplente-, no dude en recurrir a que una de ellas actúe como autoridad de mesa en aquella que aún no se ha podido constituir. Si esto también fuera imposible, proceda a cubrir la vacancia seleccionando a los primeros electores que se presentan en el establecimiento.

Si una vez abierta la mesa, se presenta/n la/s autoridad/es originalmente designadas, indíqueles el lugar, comuníquelo a los reemplazantes para que permitan a las autoridades hacerse cargo de la mesa y deje constancia en una hoja con membrete que le será provista. Deberá consignar los nombres de las personas y la hora en la que se produce el intercambio, solicite que las autoridades lo suscriban y hágalo también usted. Luego, podrá continuar el acto comicial.

Cuando lo considere necesario, comuníquese con el Tribunal Electoral Provincial.

Le recomendamos que cuelgue el padrón tabloide una vez que las mesas se encuentren todas constituidas.

5.-) Ubíquese en un lugar visible para que los ciudadanos lo puedan observar claramente. Cuando algún elector solicite su colaboración, no dude en ponerse a disposición, especialmente ante aquellos que presenten alguna discapacidad. En este caso puede suceder que alguna autoridad de mesa, requiera su presencia para custodiar la urna, mientras ingresa al cuarto oscuro con el elector/a con discapacidad.

6.-) El personal que custodia las urnas, perteneciente al COMANDO ELECTORAL, puede recurrir a Ud. en consulta por cualquier situación que sea necesario resolver. También Ud. puede requerir la colaboración de los funcionarios de GENDARMERÍA NACIONAL, cuando así lo entienda conveniente.

7.-) Tenga presente que los únicos autorizados a completar la documentación de cada mesa electoral (Actas, Certificados de Escrutinio y Telegramas) son las autoridades de mesa. Estas autoridades no pueden delegar en persona alguna esa tarea. Para ello, contará con el instructivo para autoridades de mesa que le entregaremos conjuntamente con el material, le recomendamos la lectura previa ya que se encuentra en nuestra página web.

8.-) A las 18:00 hs. se cerrará el establecimiento y a partir de ese momento, usted debe garantizar que los electores que se encuentren dentro del mismo puedan emitir su voto. Debe permanecer en el establecimiento escolar hasta la finalización del escrutinio de la última mesa de votación, para atender cualquier situación que se presente – por ejemplo- en la entrega de telegramas al empleado de correo. Recuerde también que para las elecciones del día 7 de abril Ud. recibe un rollo de cinta que no es adhesiva, para que se envuelvan con ella las urnas, en forma previa a la introducción en la bolsa transparente que será entregada (precintada) al empleado del correo.

Es importante atender esta recomendación, a fin de asegurar el adecuado resguardo de las urnas.

Tenga presente que la autoridad de mesa debe confeccionar el telegrama, el acta y certificado de escrutinio, y finalmente los certificados de escrutinio para los fiscales. Considere especialmente que ni los fiscales ni el personal de correo pueden exigir a la autoridad de mesa que confeccione en primer lugar los certificados para ellos.

9.-) Se le enviará un listado con número de establecimiento educativo, localidad y teléfono de contacto del responsable de apertura y cierre de la escuela. Busque la que le corresponde a Ud., para poder tener una previa comprobación de las medidas tomadas para resguardar la adecuada apertura en horario del establecimiento.

10.-) Se le recomienda la lectura de los arts. 125 a 145 del Código Nacional Electoral, referidos a faltas y delitos electorales.-

Infracciones a la ley electoral Faltas Electorales •PORTACIÓN DE ARMAS: Está prohibido a los electores la portación de armas desde 12 horas antes y hasta 3 horas después del comicio. •ACTOS DE PROSELITISMO: Publicación de encuestas y proyecciones. Está prohibido realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde 48 horas antes de la iniciación del comicio y hasta su cierre. •PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos nacionales antes de los 25 días previos a la fecha del comicio. •ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL: Finalizan 48 horas antes del inicio del comicio. •NO EMISIÓN DEL VOTO: Cuando una persona no votó, ni se presentó a justificarlo ante cualquier juez electoral de distrito dentro de los sesenta días posteriores a la elección será incorporado en el Registro de Infractores al deber de votar. El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres años a partir de la elección. Los electores menores de 18 años y mayores de 70 que no voten no serán considerados infractores, ni se les impondrá la multa prevista en el Código Electoral Nacional. Delitos electorales El Código Electoral Nacional prevé que se impondrá pena de prisión a quienes: • Mediante violencia o intimidación impidan ejercer un cargo electoral o el derecho al voto. • Privaren de la libertad a un elector antes o durante las horas señaladas para la elección, impidiendo el ejercicio de un cargo electoral o de su voto. • Suplanten a un elector, o voten más de una vez en la misma elección o de cualquier otra forma emitan su voto sin derecho. • Sustraigan, destruyan o sustituyan urnas utilizadas en una elección. • Sustraigan, destruyan, sustituyan, adulteren u oculten boletas del cuarto oscuro. • Sustraigan, destruyan o sustituyan los votos de los electores. • Falsifiquen total o parcialmente, sustraigan o destruyan actas y documentación electoral o que por cualquier otro medio impidan el escrutinio de la elección. • Adulteren el resultado del escrutinio. • Induzcan, por medio de engaño, a otros a votar en determinada forma o abstenerse de ejercer su voto. • Utilicen medios tendientes a violar el secreto del voto. • Falsifiquen un padrón electoral o adulteren documentos y que, a sabiendas, lo utilicen en actos electorales. • Retengan documentos cívicos de terceros. • Obstaculicen, demoren o detengan el transporte de cualquier documentación electoral. • Revelen su voto al momento de emitirlo. • Recurren o impugnen votos con el propósito de obstruir el normal desarrollo de la elección. 11 Otros delitos electorales • Negativa o demora en la acción de amparo (art. 129 CEN). • Reunión de Electores. Depósito de armas (art. 130 CEN). • Espectáculos Públicos - Actos Deportivos. (art. 131 CEN). • No concurrencia o abandono de funciones electorales (art. 132 CEN). • Publicidad de actos de gobierno (art. 133 bis CEN). • Juegos de Azar (art. 135 CEN). • Expendio de bebidas alcohólicas (art. 136 CEN). • Inscripciones múltiples o con documentos adulterados. Domicilio falso (art. 137 CEN). • Compelieren al elector a votar de determinada manera (art. 139 inc. b CEN).